



IV-96-84

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 98-11539-DAJ-T.2486

Quito, a 20 de junio de 1996

Señor Doctor
Fabían Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

20 JUN 1996

HORA

18.00

12113

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

En contestación al oficio No.550 VCN de 30 de mayo de 1996, recibido en la Presidencia de la República el 10 de junio de 1996, a través del cual me envía el proyecto de Ley a favor de las Comunas de Puerto Chanduy y Chanduy, para los fines establecidas en el Art. 92 de la Carta Política, cúpleme manifestar lo siguiente:

La Constitución Política de la República en su Art. 67 inciso primero, establece que "El régimen tributario se rige por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los Tributos además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios servirán como instrumento de política económica general".

Los Artículos 68, último inciso y 82, literal e) de la misma Constitución contemplan como tributos: los impuestos, tasas, contribuciones especiales u otros ingresos públicos.

En dicho proyecto de Ley, Art.2 se crea una contribución a favor de la Comuna Chanduy y Puerto de Chanduy por el uso según se establece, de los bienes colectivos que se hallan en dicho Puerto, utilizados por diferentes personas para el desarrollo de sus actividades de desembarco, transporte de pesca y comercio en la vía pública. En el Art.3 se añade que las contribuciones las recaudarán aquellas personas que fueren legalmente autorizadas por las Comunas de Chanduy y Puerto Chanduy.

Como se puede observar, el proyecto de Ley, contraviene lo preceptuado en los artículos antes invocados de la Constitución que consagran la igualdad y generalidad de los tributos, ya que, se estaría creando una imposición en favor exclusivo de dichas Comunas, que son Instituciones de Derecho Privado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por otra parte el uso y goce de los bienes de las Comunas se encuentra claramente especificado y regulado por el Art.7 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, que además tiene un carácter general.

El proyecto de Ley aparte de crear un tributo impone que la recaudación la realice una persona designada particularmente, siendo lo adecuado y conforme a derecho corresponde que un funcionario público lo haga.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 92 y 93 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE**, la Ley a favor de las Comunas de Puerto Chanduy y Chanduy, cuyo auténtico devuelvo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sixto A. Durán Ballón C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ARCHIVO



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

20 JUN 1986

HORA

18:00

FIRMA

12113
N° TRAMITE



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo No. 0373, publicado en el Registro Oficial No. 969 de Jueves 30 de julio de 1992, el Ministro de Agricultura y Ganadería otorgó personería jurídica a la comuna Puerto Chanduy, ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, mediante la cual todos sus habitantes fueron favorecidos por la Ley de Comunas; y,

Que para cumplir debidamente con lo preceptuado en los literales g) y h) del artículo 17, concordante con el artículo 18 de la mencionada Ley;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY A FAVOR DE LAS COMUNAS DE PUERTO CHANDUY Y CHANDUY

Art. 1.- Establecer una contribución por el uso de los bienes colectivos que se hallan en el Puerto Chanduy, utilizados por diferentes personas para el desarrollo de sus actividades de desembarco, transporte de pesca y comercio en la vía pública.


Art. 2.- Para efectos de aplicación del artículo precedente, se establece los siguientes valores:

- a) El equivalente al 0,5% del salario mínimo vital, cada vez que los vehículos de hasta 4 toneladas de peso realicen actividades de desembarco y transporte de pesca en el Puerto Chanduy;
- b) El equivalente al 1% del salario mínimo vital, que deberá pagar trimestralmente todo puesto que ocupe la vía pública en el Puerto Chanduy y Chanduy;
- c) El equivalente al 2% del salario mínimo vital, cada vez que los vehículos de hasta 8 toneladas de peso, realicen actividades de desembarco y transporte de pesca en el Puerto Chanduy; y,
- d) El equivalente al 3% del salario mínimo vital, cada vez que los vehículos que pasen de 8 toneladas de peso, realicen actividades de desembarco y transporte de pesca en el Puerto Chanduy.

Art. 3.- Las contribuciones las recaudarán las personas que legalmente fueren autorizadas por las comunas de Chanduy y Puerto Chanduy.

- Art. 4.- De todo lo recaudado en Puerto Chanduy y Chanduy, le corresponderá el 50% de la totalidad a cada una de las mencionadas comunas.
- Art. 5.- Los recursos que se obtuvieren servirán para el mantenimiento de la casa comunal y malecón de Puerto Chanduy; para la construcción de la cancha polideportiva de la comuna de Chanduy; y, para el mantenimiento del asfaltado de las carreteras que conducen al Puerto Chanduy y Chanduy.
- Art. 6.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de sus publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.


Franco Romero Loayza
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)


Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
OBJETASE TOTALMENTE

PS/RTG.


SIXTO A. DURAN BALLEÑ C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA